Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

perebeis y subcesores y para quien Dellos obieren Voz y titulo o Causa y Vos y ellos lo podais vsar y renunciar tras para ello pongo en Vos y en ellos todo mi poder cumplido con libre y general administracion segun en quien manera Dho Derecho y derechos Vuestros propios pueden y deben ser dados y la persona en quien sucediere sea con las mismas calidades preheminencias prerrogativas que Vos Si que falte cosa alguna que en el nombramiento renunciacion y dicha posicion Vuestra o de quien pudiere en Dho oficio sea de suplir y mejorar debe y pueda hacer y suplir aunque Aqui se requiera mas especial y singular mencion y que por defecto de tal renunciacion y mucho mas Siendo como es Voluntad de ambas partes y aunque sea Ley y Derecho en contrario que dispone que para que la renunciacion haga fee y sea valida ante el Escribano de Numero delante de quien pasare se otorgare y ante los testigos de su Registro y que de todo ello se haga mencion en el Registro y que no haciendo todo lo susodicho no valga la renunciacion ni sea valida Ley y Derecho que Vos Dha Doña Maria de Vuestra voluntad y libre albedrio renunciais y apartais de Vos y de Vuestros herederos y sucesores y de quien de Vos y ellos hubiere titulo o causa y Vos y ellos podais renunciar y renuncieis todo el derecho y accion propiedad posesion y otro qualquier derecho que Vos y ellos tengais y podais tener en el Dho oficio y en cada cosa y parte de ello y todo lo que en el anexo y perteneciente es y ser puede y debe en cualquier manera Dho Derecho y derechos Vuestros propios para que de ello y de la renta y salario que por razon de el se Vos diere y pagare la persona en quien sucediere sea y se haga suya propia y como cosa suya propia y de su Hacienda y Vos Si que falte cosa alguna que en el nombramiento renunciacion y dicha posicion Vuestra o de quien pudiere en Dho oficio sea de suplir y mejorar debe y pueda hacer y suplir aunque Aqui se requiera mas especial y singular mencion y que por defecto de tal renunciacion y mucho mas Siendo como es Voluntad de ambas partes y aunque sea Ley y Derecho en contrario que dispone que para que la renunciacion haga fee y sea valida ante el Escribano de Numero delante de quien pasare se otorgare y ante los testigos de su Registro y que de todo ello se haga mencion en el Registro y que no haciendo todo lo susodicho no valga la renunciacion ni sea valida Ley y Derecho que Vos Dha Doña Maria de Vuestra voluntad y libre albedrio renunciais y apartais de Vos y de Vuestros herederos y sucesores y de quien de Vos y ellos hubiere titulo o causa y Vos y ellos podais renunciar y renuncieis todo el derecho y accion propiedad posesion y otro qualquier derecho que Vos y ellos tengais y podais tener en el Dho oficio y en cada cosa y parte de ello y todo lo que en el anexo y perteneciente es y ser puede y debe en cualquier manera Dho Derecho y derechos Vuestros propios para que de ello y de la renta y salario que por razon de el se Vos diere y pagare la persona en quien sucediere sea y se haga suya propia y como cosa suya propia y de su Hacienda y Vos